

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0247

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la comunicación de Objeción recibido en fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la persona física **Sra. ELIN FRANCIA ROSARIO**, dominicana, mayor de edad, con cedula de identidad No. _____ con domicilio social ubicado en la calle

Nacional, con relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0065, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil modalidad (RURAL) del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación, Región Este.

I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:

POR CUANTO: Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.52/2023, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0247

requerimiento para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, *“para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil modalidad (RURAL) del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación, para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales Región Este”*.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

POR CUANTO: Que, fue publicada en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta Núm. 0061-2024, la cual conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

POR CUANTO: Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm. 45-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0247

la Sra. ELIN FRANCIA ROSARIO, comunicar vía correo electrónico licitacion20230065@inabie.gob.do los documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00 pm para atender al presente requerimiento.

POR CUANTO: Que, fue publicada en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta Núm. 0153-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

POR CUANTO: Que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 45-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, le notifica a Sra. ELIN FRANCIA ROSARIO, vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) dicha decisión se fundamenta en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), su oferta no cumplió, con el o los criterios siguientes:

- No Presentó permiso sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- Presento constancia de propiedad o contrato de arrendamiento del local que solo especifica la compra del terreno, mas no la edificación de una mejora o local; debe estar certificado por la Procuraduría General de la República (PGR).

POR CUANTO: Que, en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una comunicación de objeción a inhabilitación de apertura de oferta económica (sobre B) interpuesto por la oferente Sra. ELIN FRANCIA ROSARIO, por su inconformidad con la decisión supra indicada.

II. Pretensiones del Recurrente:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0247

RESULTA: Que la oferente motiva su recurso con los siguientes argumentos: *“Cortésmente presentamos nuestra objeción a la comunicación emitida por INABIE en fecha 24 de mayo del 2024, ya que los documentos los cuales ustedes dicen no presentamos, fueron subsanados de la manera siguiente: Con relacion a la HABILITACION DEL PERMISO SANITARIO, en el momento de la subsanación se les envió la evidencia de que el mismo había sido solicitado a Salud Publica, y se le explicaba que la persona que firmaba estaba de vacaciones en esa fecha, dicho documento se le presento a la inspectora que nos correspondió. Con relacion a la constancia de propiedad que solo especifica la compra del terreno, mas no la edificación de una mejora o local; además de anexarle un expediente de la dirección general de impuestos internos donde se visualiza que en dicha parcela existe un local comercial, que tiene un terreno de 298.10M2, además de que dicho inmueble fue visitado por empleados del INABIE, los cuales pudieron constatar la edificación en el mismo. Agradecemos que este inconveniente sea subsanado a la brevedad, y que se pueda resarcir dichos errores, sin otro particular por el momento, le saluda con estima y consideración”*.

RESULTA: Que, la oferente Sra. ELIN FRANCIA ROSARIO fundamenta su comunicación en objeción, solicitando que pueda ser subsanado el error de inhabilitación y así poder ser habilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

III. Análisis y ponderaciones:

RESULTA: Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 45-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, notificó a la empresa vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0247

RESULTA: Que la oferente Sra. ELIN FRANCIA ROSARIO, alega que fue enviada la documentación requerida en la etapa de subsanación, por lo que solicita que no es correcta la decisión de su inhabilitación, y a la vez adjunta la documentación en físico como prueba de su cumplimiento, solicitud que este Comité de Compras y Contrataciones deberá analizar, conforme a los criterios e indagaciones de los procesos de compras y contrataciones que realiza la entidad contratante.

RESULTA: Que, el Comité de Compras y Contrataciones de este Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a realizar la revisión y evaluación a la oferta técnica de la oferente Sra. ELIN FRANCIA ROSARIO, constatando que, conforme al formulario de información (SNCC.F.042), registro mercantil, y los documentos presentados, el domicilio del local o establecimiento está ubicado en la calle

y la misma presentó oferta y participó en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2023-0065, cuya licitación corresponde a la Macro Región Este, lo cual incluye las provincias: La Altagracia, El Seibo, La Romana, San Pedro De Macorís, Hato Mayor y Monte Plata. Provincias que podemos visualizar conforme al recuadro siguiente plasmado en el pliego de condiciones específicas del proceso.

Macro Región Este	
Regiones	Provincias
REGION YUNA	LA ALTAGRACIA
	EL SEIBO
	LA ROMANA
REGION HIGUAMO	SAN PEDRO DE MACORIS
	HATO MAYOR
	MONTE PLATA

RESULTA: Que, el Comité de Compras y Contrataciones de este Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), de acuerdo a la incidencia detectada debe descartar cualquier otro alegato establecido que haya motivado la inhabilitación de la oferente, toda vez, que la

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0247

presentación de una oferta donde el local o establecimiento de la oferente este fuera de las provincias correspondientes a la licitación, es una causal de fuerza mayor para mantener su inhabilitación. En tal sentido, la errónea presentación de la oferta en un proceso donde no posee local o establecimiento, es una incidencia de relevancia para no ponderar la oferta de la persona física Sra. ELIN FRANCIA ROSARIO

RESULTA: Que la documentación presentada por la oferente Sra. ELIN FRANCIA ROSARIO, confirman que su establecimiento o local, incluyendo su domicilio legal están ubicados en el Distrito Nacional, por lo que la logística operativa de la oferente será inoperante para las provincias indicadas en la licitación, ya que los objetivos y alcances para su cumplimiento operacional no podrán ser obtenidos. En tal sentido, se admite que fue cometida una inobservancia en la verificación de la oferta técnica de la oferente, por lo que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), debe realizar los correctivos de lugar para una correcta valoración de sus actuaciones conforme a sus atribuciones.

RESULTA: Que constatando el Comité de Compras y Contrataciones de este Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE) dicha incidencia, hace imposible considerar el pedimento de habilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B), por lo que este comité debe actuar en consonancia con la ley y la norma, en el entendido que los criterios para la licitación referida fueron claramente establecidos por este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en el pliego de condiciones, por lo que dar aquiescencia al mismo, seria otorgar un privilegio injustificado contrario a la norma institucional de los procesos de compras y contrataciones que realiza la entidad contratante.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), verificando las actuaciones en las distintas etapas de la licitación, emitirá

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0247

una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

IV. Motivaciones en Derecho:

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, en su página 40, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones. *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, en su página 36, establece: 2.1 Objeto de la Licitación. *“Constituye el objeto de la presente convocatoria la Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. **Macro Región Este**, de acuerdo con las condiciones fijadas en el presente Pliego de Condiciones Específicas”.*

RESULTA: Que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0247

a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad ”.

RESULTA: Que el Art. 42, de la Ley Núm. 107-13 sobre los derechos de las personas y su relación con la administración y de proceso administrativo, establece que en el procedimiento administrativo sancionador deberán atenderse los siguientes criterios y principios:

- *Inciso 3. “Garantía del derecho del presunto responsable a formular las alegaciones y uso de los medios de defensa procedentes, los cuales deberán ser considerados en la decisión del procedimiento”.*
- *Inciso 6. “Garantía de la presunción de inocencia del presunto responsable mientras no se demuestre lo contrario”.*

RESULTA: Que según lo establecido en el Art. 3 de la ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- *El Principio de Razonabilidad: Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.*
- *Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0247

RESULTA: Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- *Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*
- *Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.*
- *Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.*

RESULTA: Que, el Art. 20 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece: “*El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta*”, y según lo establecido, el oferente tuvo tiempo de suplir lo referido de manera correcta y como se indica en el pliego de condiciones.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que al evaluar la solicitud de la Sra. ELIN FRANCIA ROSARIO, por haber sido inhabilitada para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0065, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0247

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 15 de septiembre del 2012.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 45-2024, de fecha 8 de marzo del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 45-2023, de fecha 24 de mayo del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: La instancia dirigida por la persona física Sra. ELIN FRANCIA ROSARIO, contentiva en solicitud de objeción a inhabilitación interpuesto por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en esta Dirección Jurídica y el Departamento de Correspondencia en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

RESUELVE:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0247

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, la comunicación en objeción interpuesto por la **Sra. ELIN FRANCIA ROSARIO**, dominicana, mayor de edad, con cedula de identidad No. () con motivo a su inhabilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, por haber sido conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, la presente solicitud de objeción y, en consecuencia, Ratifica la decisión de inhabilitación contenida en el Acta Núm. 0153-2024, y la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 45-2023, por haber sido dadas conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la **Sra. ELIN FRANCIA ROSARIO**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).